



**CARRILLO & MANTILLA**  
**ABOGADOS**  
**DERECHO COMERCIAL, CIVIL, FAMILIA**

Señor Magistrado  
**CARLOS GUIOVANNY ULLOA ULLOA**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA (SANTANDER)  
SALA CIVIL FAMILIA  
E.S.D.

Radicado: 68001-31-03-007-2020-00126-02  
Rad Interno: 541/2021  
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía  
Demandante: Yurley Astrid Méndez Peña  
Demandado: Germán Andrés Báez Ardila

Asunto: **SOLICITUD DE PRUEBAS (Art. 327 Num. 2) – RECURSO DE SÚPLICA**

**EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GERMÁN ANDRÉS BÁEZ ARDILA**, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto mi inconformidad e interpongo recurso de súplica (Art. 331 C.G.P.) a la decisión dictada de su parte en auto de fecha Octubre 12/2021, mismo que fue publicado en estados el día 13/10/2021, en el que niega la práctica de las pruebas solicitadas, mismas que tal como lo expresé en el escrito de petición fueron decretadas en primera instancia y no aportadas por el requerido, sin culpa de nuestra parte.

La mentada solicitud de pruebas, que fue elevada en su debido momento, cumplía a cabalidad con lo previsto en la norma y se configura con la causal del numeral 2 del artículo 327 del CGP, no porque forzadamente así lo pretendamos sino porque las circunstancias y hechos acontecidos así lo demuestran, por lo que nos es extraño el desconocimiento de ellos que se manifiesta en su decisión, así como no aceptados son los argumentos impropios y descalificativos usados para motivar su negativa decisión, pues si de mi conducta, o de la que de su parte considera desplegué o no, pretende decidirse lo solicitado habría de decirse qué, en primera instancia, así no lo contempla la normatividad vigente para el caso, pues como bien lo menciona su providencia, lo decidido debe basarse en "las restringidas causales previstas en el artículo 327 del CGP", en las que ni por asomo se aprecia la valoración de la conducta del abogado.

En el mismo sentido y con el fin de respetuosamente controvertir la que en mi concepto fue una injusta, descalificativa y descortés valoración de mi actividad, me permito informar que desde el inicio utilicé los que son los canales, medios y el conducto regular previstos para la solicitud de la mentada prueba (copias de los cheques), pues es incongruente que en su apreciación mencione "negligencia o descuido" de mi parte, cuando sabido es que el Juzgado de Primera instancia NO HUBIESE tan siquiera apreciado la solicitud y menos aún ordenado la prueba de copias de los cheques si antes no le demostrará QUE SI LAS SOLICITÉ a la entidad bancaria, tal como probado y comprobado esta con la copia del correo de fecha Septiembre 16 del año 2020, que aporté con la contestación de la demanda, solicitud esta que NO OBTUVO respuesta por parte de la entidad bancaria requerida (aún hasta la fecha) y por lo que nos vimos en la necesidad de solicitarle al Sr. Juez de primera instancia que así la exhortara, en espera de que ante la solicitud de dicha orden judicial si procedieran a aportar los documentos que, aun



**CARRILLO & MANTILLA**  
**ABOGADOS**  
**DERECHO COMERCIAL, CIVIL, FAMILIA**

cuando usted mencione en su providencia le parezcan "inanes", son verdaderas pruebas que existen y de las que esperamos se les realice una correcta valoración como indicio de lo pretendido en la apelación.

Como prueba de lo antes mencionado adjunto imagen del correo enviado de mi parte a la entidad bancaria solicitando las copias de los cheques, en la misma imagen se puede perfectamente apreciar que está el correo de la entidad financiera oficiada, con lo que demuestra el yerro en su injusta manifestación de que "ni siquiera proporcionó al a-quo un correo electrónico en el que se le pudiera notificar al Banco de Bogotá, dejando la tarea al juzgador", cosa que como se puede apreciar NO FUE CIERTA, y que aun cuando así hubiese sido, COSA QUE NO SUCEDIÓ, perfectamente el despacho A quo podía haberlo solicitado y se habría gestionado, tal como se hace con todo requerimiento de los mismos, pero se sobre entiende que si así no lo hizo es porque no lo necesitaba y nótese que no lo necesitó porque envió el correo a la entidad con el oficio de requerimiento.



Edwin Carrillo Villabona <edwincarrillovillabona@gmail.com>

**Solicitud copias imágenes de cheques**

1 mensaje

Edwin Carrillo Villabona <edwincarrillovillabona@gmail.com> 16 de septiembre de 2020 a las 12:09  
Para: [solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co](mailto:solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co)  
CC: Grupo Planeta <gandresky@hotmail.com>

Buen día,

Adjunto archivo con escrito mediante el cual solicito copias de imágenes de unos cheques que se expidieron desde una cuenta de ahorros de su entidad.

Esta información es requerida como parte probatoria dentro de un proceso Civil.

Agradezco de antemano su valiosa atención y colaboración.

GPA Germán Báez - Yurley Méndez.pdf  
955K

➤ Correo enviado por el Juzgado de Primera Instancia

**Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga**

**De:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
**Enviado el:** viernes, 29 de enero de 2021 7:46 a. m.  
**Para:** [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [notificacionesjudicialesdian](mailto:notificacionesjudicialesdian)  
([notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co))  
**CC:** [edwincarrillovillabona@gmail.com](mailto:edwincarrillovillabona@gmail.com)  
**Asunto:** 2020-126 - DECRETO PRUEBAS  
**Datos adjuntos:** 020Oficio0010BancoBogota.pdf; 021Oficio0011Dian.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Confidencial

Señores:

BANCO DE BOGOTA	Oficio 0010	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Oficio 0011	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>

Cordial saludo.

De conformidad con el Art. 11 del Dto. L. 806 de 2020, me permito comunicarle decreto de medidas dentro del asunto de la referencia.

En el evento de que la respuesta a nuestro requerimiento implique algún costo, por favor comunicarse con el abogado EDWIN ARTURO CARRILLO VILLA al correo [edwincarrillovillabona@gmail.com](mailto:edwincarrillovillabona@gmail.com), quien actúa como apoderado de la parte demandada interesada en la prueba.

Correo electrónico de notificación:  
[edwincarrillovillabona@gmail.com](mailto:edwincarrillovillabona@gmail.com)



**CARRILLO & MANTILLA**  
**ABOGADOS**  
**DERECHO COMERCIAL, CIVIL, FAMILIA**

Ahora, si se trata del mencionado yerro del Juzgado de primera instancia en el asunto del correo, del cual por supuesto no tengo responsabilidad ya que no fue de mi redacción, debo manifestar que más importante que el solo mensaje del asunto del correo, es el contenido del documento enviado (oficio) y una vez revisado dicho oficio de fecha enero 22/2021, en su momento pude apreciar que NO TENÍA (NI TIENE) INCONSISTENCIA ALGUNA, el mismo es claro, contiene la solicitud requerida, y por emanar de autoridad judicial competente debió haberse acatado, sin embargo al parecer la entidad oficiada lo ignoró, tal como hizo con el correo inicial que personalmente Yo le había dirigido y es por ello, que en espera de que si sea respetada la autoridad y jerarquía de la institución que ustedes representan, solicité sea ordenado a la entidad financiera que aporte las copias de los relacionados títulos valores.

También manifiesto que considero indebido e injusto se me pretenda enrostrar el mencionado en su auto mengue yerro del juzgado, pues de tener que soportar los abogados litigantes las equivocaciones de los entes judiciales haría nuestra profesión aún más compleja por imponernos errores o desaciertos ajenos.

Por último, para el caso en cuestión es incorrecto el comentario que menciona en su providencia sobre el artículo 728 del Código de Comercio, esto es en cuanto a las copias de los cheques, pues debe entenderse que dichas copias son como bien lo mencionó en su providencia "los originales de los cheques que haya pagado", esto es los cheques de CHEQUERA PERSONAL, no así los de los cheques emitidos por el mismo banco, es decir NO APLICA para los que el cuenta habiente adquiere bajo su propio costo para que sean girados a nombre de un tercero.

Pues nótese tal el yerro que la expedición de cheques SOLO se realiza con cargo a una CUENTA CORRIENTE y tal como se solicitó y lo menciona el mismo oficio expedido por la A quo, las operaciones mencionadas (para la expedición de los cheques) fueron realizadas de la CUENTA DE AHORROS N° 834024358, **de la que, por su misma naturaleza de ahorros, no pueden ser expedidos cheques.**

- Imagen del contenido del oficio N°0010 de fecha enero 22 del 2021 mismo que envió el despacho del A quo mediante correo electrónico al Banco de Bogotá el día 29 de enero del 2021 pero del cual no hubo respuesta alguna por parte de la entidad bancaria oficiada (Banco de Bogotá).:

Las operaciones mencionadas fueron realizadas de la **cuenta de ahorros** N°834024358:

- Agosto 13 del 2018 en la oficina Foscil del Banco de Bogotá, en donde se solicitó la expedición de un cheque de gerencia por valor de \$40.000.000,00.
- Agosto 15 del 2018 en la oficina Foscil del Banco de Bogotá, en donde se solicitó la expedición de un cheque de gerencia por valor de \$32.000.000,00.

Atentamente

  
MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria



**CARRILLO & MANTILLA**  
**ABOGADOS**  
**DERECHO COMERCIAL, CIVIL, FAMILIA**

En concordancia con lo anterior, mal e indebidamente en su provincia se me reprocha la existencia de una supuesta "negligencia" de mi parte cuando, tal como ya antes se lo mencioné, SI ENVIÉ solicitud de petición de las copias al banco, y SI ALLEGUE COPIA de dicha solicitud al A quo, en lo demás no se me puede pedir lo imposible, esto es allegar copia de una negativa que dicha entidad nunca generó, por cuanto hasta la fecha no ha dado respuesta alguna de lo solicitado.

Por lo anterior, respetuosamente solicito sea reconsiderada la petición que inicialmente le elevé, pues con estas pruebas, que son de las pocas con las que contamos, y esperando sean consideradas y valoradas como tales, se demostrará que mi prohijado si realizó como abono a la real deuda que tenía con la demandante, un total de 72 millones, mismos que el esposo de la demandante, en su calidad de testigo, confesó haber recibido por parte de mi prohijado, sin embargo la demandante en su declaración y bajo la gravedad de juramento osó afirmar que no habían recibido abono alguno por parte de mi prohijado, lo que demuestra su alto grado de deshonestidad que debe por supuesto ser sancionado conforme está previsto en el CGP.

Tal como lo mencioné antes, esta prueba no fue aportada por la entidad oficiada (Banco de Bogotá) y la juzgadora en su decisión no tuvo en cuenta lo confesado por el testigo (esposo) de la demandante sobre que sí recibieron esos dineros.

Agradecido de antemano por su valiosa atención Señor Magistrado.

Atentamente,

**EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**  
C.C. No. 91.491.510 de Bucaramanga  
T.P. No. 168.423 del C.S. de la J.  
[edwincarrillovillabona@gmail.com](mailto:edwincarrillovillabona@gmail.com)